



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-02
Medio de Control: SIMPLE NULIDAD
Demandante: NAPOLEON ALCALA DUARTE Y OTRO
Demandado: MUNICIPIO DEL ESPINAL.

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 18 de enero de 2018, auto notificado en estado electrónico número 002 del 19 de enero de 2018, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El cinco (5) de febrero de 2018, venció el término concedido para subsanar la demanda, plazo dentro del cual la parte demandante guardó silencio conforme a la constancia secretaria obrante a folio 64.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por NAPOLEON ALCALA DUARTE Y OTROS contra EL MUNICIPIO DEL ESPINAL Y OTRO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avonida Ambalá Calle 89 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué